

STS de 27 de octubre de 2022, recurso 3629/2019

Responsabilidad en el pago de la pensión por haber incurrido el empleador en infracotización (acceso al texto de la sentencia)

Un trabajador fue **declarado en situación de incapacidad permanente como consecuencia de un accidente de trabajo. La empresa había incurrido en infracotización en la fecha del accidente.** Se debate si la empresa es responsable, de forma proporcional, del pago de la correspondiente pensión.

El TS declara que sí existe esa responsabilidad empresarial, fundamentándose en los argumentos siguientes:

- La STS de febrero de 2008 (recurso 2341/2006) señala que "la situación que hay que tomar en consideración, al objeto de determinar las responsabilidades empresariales en el pago de prestaciones derivadas de accidente laboral, es necesariamente la situación existente en el momento en que el accidente se produjo. Por consiguiente, aplicando este criterio al caso de autos, **resulta evidente que, cuando aconteció el accidente laboral de autos el empresario no había abonado las diferencias pendientes de pago en el importe de sus cotizaciones a la Seguridad Social relativas al actor,** pues tales diferencias no las hizo efectivas hasta... después de ese siniestro, ... **No cabe duda de que, en el momento de dicho accidente la infracotización en que incurrió la compañía demandada, no había sido subsanada** y que por ello tiene que asumir las responsabilidades que de tal situación se derivan".
- **El art. 167.2 LGSS establece que el incumplimiento** de las obligaciones en materia de afiliación, altas y bajas y de cotización **determinará la exigencia de responsabilidad,** en cuanto al pago de las prestaciones, previa la fijación de los supuestos de imputación y de su alcance y la regulación del procedimiento para hacerla efectiva. Como precisa la STS de 26 de febrero de 2008, el incumplimiento no se circunscribe a la ausencia de cotización, sino que **abarca también la cotización por cantidad inferior** a la procedente en la medida en que influya sobre el importe de una prestación.
- El art. 94.2.c) del *Decreto 907/1966, de 21 de abril, aprobando el texto articulado primero de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social* establece que **corresponde a la empresa el abono de la diferencia entre la cuantía total de la prestación causada por el trabajador, de haber cumplido correctamente el empresario su obligación de cotización, y la que le corresponda asumir a la Seguridad Social** (o a la correspondiente mutua) por las cuotas efectivamente ingresadas.